

TRASLADOS EN LISTA ART. 110 - 370 DEL C.G.P.

ASUNTO : DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Y EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE : MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO
APODERADA : Dr. MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS

DEMANDADO : JOSE ABELARDO LÓPEZ HERNANDEZ
APODERADO : Dra. JHON MARIO LLANO VARGAS

RADICADO : 05001-31-10-02-2019-00716-00

CLASE DE TRASLADO: Traslado de las excepciones de mérito propuestas en la contestación a la demanda.

Termino del traslado : 5 días.

Inicia traslado : 17 de septiembre de 2021 a las 8 a.m.

Termina Traslado : 23 de septiembre de 2021 a las 5 p.m.

FECHA DE FIJACION DE LA LISTA: Septiembre 16 de 2021 a las 8 am.

FECHA DESFIJACION: Septiembre 16 de 2021 a las 5 pm.



DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

Fwd: PRESENTACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019- 716

llano & herrera consultores legales <llanoyherreraconsultores@gmail.com>

Lun 13/09/2021 11:26

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

contestacion demanda Jose abelardo lopez hernandez y anexos pdf.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **llano & herrera consultores legales** <llanoyherreraconsultores@gmail.com>

Date: lun, 6 jul 2020 a las 15:54

Subject: PRESENTACION CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2019- 716

To: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

JOHN MARIO LLANO VARGAS, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad del demandado señor JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ, por medio del presente escrito procedo a llegar contestación de la demanda para que sea tenida en cuenta dentro del proceso judicial 2019-716, demandante señora MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO, demandado JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ.

anexo: escrito que contiene contestacion demanda, poder y pruebas, folios totales 10

Agradezco la atencion y colaboracion

--

Atentamente,

JHON MARIO LLANO VARGAS
Llano & Herrera Consultores Legales
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 Ed. Coltabaco No. 2
Tel: 511 09 68

--

Atentamente,

AIBAN DARIO HERRERA VILLA
JHON MARIO LLANO VARGAS
Llano & Herrera Consultores Legales
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 Ed. Coltabaco No. 2
Tel: 511 09 68

Medellín, 06 de julio de 2020

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA
E. S. D.

DEMANDANTE: MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO
DEMANDADO: JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ
RADICADO: 2019- 716
REF: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y
SOCIEDAD PATRIMONIAL

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

JOHN MARIO LLANO VARGAS, Abogado titulado y en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandado señor **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ**, de conformidad con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito y dentro del término procesal oportuno, procedo a contestar la demanda, de la manera como sigue:

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es falso y se explica: Los señores **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** y **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO** convivieron juntos desde el 28 de junio de 1982 hasta el mes de enero de 1995, fecha en la cual la demandante expulsa de la casa a mi represento con todas sus pertenencias.

SEGUNDO: Es falso y se explica: Desde el mes de enero de 1995 que el señor **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** fue expulsado de la casa por la señora **CALDERON GALLEGO**, **configurándose desde esta fecha la** separación de cuerpos en forma física y definitiva, por lo cual a la fecha llevan veintiséis años sin sostener relación sentimental alguna, sin convivir bajo el mismo techo y sin sostener relaciones sexuales.

TERCERO: Es falso y se explica: Los señores **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** y **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO** sostuvieron una relación sentimental desde el 28 de junio de 1982 hasta el mes de enero de 1995.

CUARTO: Es cierto y se explica: Los señores **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** y **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO** procrearon cuatro hijos tal y como se puede ver en los registros civiles de nacimiento anexos como prueba documental.

QUINTO: Es falso y se explica: Los señores **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** y **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO** dieron por terminada su relación sentimental y se

L L A N O & H E R R E R A

CONSULTORES LEGALES

direccionjuridica@llanoyherreraconsultores.com.co
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 Ed. Coltabaco No. 2
Parque Berrio / Medellín, Antioquia
Tel: 511 09 68

separaron de cuerpos definitivamente en mes les de enero de 1995, la separación obedeció a que la señora **CALDERON GALLEGO** echo del hogar al demandado e inicio una relación sentimental con tercera persona. El señor **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** desde la separación de cuerpos con la demandante ha vivido solo, pagando arriendo en diferentes viviendas y no volvió a sostener relación sentimental de ninguna clase con la señora y **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO**.

Desde hace un año largo el señor **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** habita en el segundo piso de la vivienda en la Calle 77 # 42-83 Manrique en la ciudad de Medellín, en compañía de su hija de nombre **LINA LOPEZ CALDERON** quien es la que se encuentra encargada de sus cuidados, sin embargo, es importante resaltar que no sostiene relación sentimental alguna con la demandante y mucho menos viven bajo el mismo techo.

SEXTO: Es falso y se explica: El bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 01n-480958 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín zona norte, fue adquirido por el señor **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ**.

El bien inmueble mencionado se compone de dos pisos que no se encuentran desenglobados, es importante resaltar que el señor **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** vendió mediante compraventa a su hija de nombre **LINA LOPEZ CALDERON** el 50% del derecho del 100% que tiene y ejerce sobre los derechos de dominio y posesión real y material sobre la bien inmueble casa de habitación de 1 y 2 pisos ubicado en la calle 77 # 42-83 ciudad de Medellín, identificado con la matricula inmobiliaria número 01n-480958, venta que se encuentra protocolizada en la escritura pública número 4551 del 14 de junio de 2019 y registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos.

SEPTIMO: Es parcialmente cierto y se explica: Los señores **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** y **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO** y sus hijos convivieron bajo el mismo techo hasta el mes de enero de 1995, desde ese momento en adelante se separaron de cuerpos y tomaron rumbos diferentes, habitando en viviendas separadas. Desde hace un año largo el señor **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** habita en el segundo piso de la vivienda en la Calle 77 # 42-83 Manrique en la ciudad de Medellín, en compañía de su hija de nombre **LINA LOPEZ CALDERON** quien es la propietaria del segundo piso mencionado y además se encuentra encargada de su cuidado. El señor **LOPEZ HERNANDEZ** a pesar de que vive cerca a la señora **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO**, no sostiene relación sentimental alguna con la mencionada y mucho menos viven bajo el mismo techo.

OCTAVO: Es parcialmente cierto y se explica: El señor **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** haciendo uso del derecho de dominio que posee sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número 01n-480958 y en calidad de único propietario vendió el 50% a su hija de nombre **LINA LOPEZ CALDERON**.

NOVENO: Es falso y se explica: La venta fue realizada conforme al valor real del inmueble.

Es de anotar que el presente hecho no tiene relación directa con las pretensiones de la demanda declarativa de unión marital de hecho, por lo cual debe ser desestimado.

LLANO & HERRERA

CONSULTORES LEGALES

direccionjuridica@llanoyherraconsultores.com.co
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 Ed. Coltabaco No. 2
Parque Berrio / Medellín, Antioquia
Tel: 511 09 68



DECIMO: Es falso y se explica: el señor **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** no posee ningún tipo de deuda con la demandante.

Se debe resaltar que nos encontramos en presencia de un proceso declarativo en donde se busca que sea declarada una unión marital de hecho, por lo cual no tiene relevancia alguna traer a colación en los hechos bienes inmuebles y su distribución, puesto que estos temas son propios de un proceso liquidatorio.

DECIMO PRIMERO: Es falso y se explica: Como ya se ha mencionado en varios hechos, los señores **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** y **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO** se encuentran separados de cuerpos y su relación terminada hace veintiséis años, actualmente viven en casas separadas, cada uno vela por su propia subsistencia y no sostienen relación sentimental alguna entre ambos.

DECIMO SEGUNDO: Es falso y se explica: Entre los señores **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** y **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO** NO EXISTE RELACION SENTIMENTAL, no existe ánimo de conformar una familia y mucho menos convivencia bajo el mismo techo, razón por la cual la demandante no se encuentra legitimada para solicitar la declaración de unión marital de hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda puesto que los señores **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** y **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO** se encuentra separados de cuerpos desde enero de 1995, lo que impide que se configure una unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre los mencionados, por carecer de los requisitos exigidos en la ley 54 de 1990. Le solicito amablemente señor juez y se sirva desestimar las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la señora **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO**.

PRUEBAS

- Copia de la cedula del señor **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ**
- Contrato de arrendamiento

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le solicito al señor juez, ordenar la citación y comparecencia al despacho de la señora **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO**, para que absuelva interrogatorio de parte, el cual se formulará de forma verbal o escrita, en la respectiva Audiencia de trámite.

TESTIMONIALES

Conforme a lo establecido en el Art.212 del C.G.P, me permito solicitarle se sirva decretar los siguientes testimonios, por lo que solicito la fijación de fecha y hora para recibir la

LLANO & HERRERA

CONSULTORES LEGALES

direccionjuridica@llanoyherraconsultores.com.co
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 Ed. Coltabaco No. 2
Parque Berrio / Medellín, Antioquia
Tel: 511 09 68



declaración de las siguientes personas, todas mayores de edad, las cuales tiene por objeto declarar sobre los hechos configurativos de la contestación de la demanda, así:

- CARLOS ARTURO HERNANDEZ
CARRERA 43 CALLE 78 # 67-79 EN MEDELLIN
- LINA LOPEZ CALDERON
la calle 77 # 42-83 ciudad de Medellín, PISO 2.

CONTRA INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS DE LA PARTE DEMANDANTE

Solicito amablemente señor juez y se sirva decretar el contra interrogatorio a los testigos aportados por la parte demandante, con el propósito de poder interrogar a cada uno de los testigos en la audiencia que sea señalada por el presente despacho, sobre los hechos de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

PRIMERO: MALA FE Y CONDENA EN COSTAS:

Se evidencia mala fe en el actuar de la demandante quien ha movido el aparato judicial buscando el reconocimiento de un derecho cuando no cumple con los requisitos que son exigidos en la ley, Por lo anterior es que se deben desestimar las pretensiones de la parte demandante y en consecuencia ser condenados en costas.

SEGUNDO: PRESCRIPCION DE LA ACCION

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 54 de 1990, las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial prescriben en un año contados a partir de la separación física y definitiva de los compañeros permanentes.

En el caso que nos ocupa los señores **JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ** y **MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO** se encuentran separados de cuerpos en forma física y definitiva desde el mes de enero de 1995 y apenas la demanda de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial fue presentada el 17 de septiembre de 2019, es decir después de más de 20 años de haberse separado de cuerpos, razón por la cual ya ha operado el fenómeno de la prescripción

Con fundamento en lo anterior, es que le solicito amablemente señor juez y se sirva decretar probada la presente excepción de mérito y desestimar las pretensiones de la demanda.

TERCERO: ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

L L A N O & H E R R E R A

CONSULTORES LEGALES

direccionjuridica@llanoyherreraconsultores.com.co
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 Ed. Coltabaco No. 2
Parque Berrio / Medellín, Antioquia
Tel: 511 09 68



La demandante pretende en el escrito de demanda que le sean reconocidos derechos sobre un bien inmueble que es de titularidad exclusiva de mi representado, puesto que se trata de bienes propios que fueron adquiridos con su propio peculio, producto de su esfuerzo y trabajo.

Con fundamento en lo anterior se puede concluir entonces, que a la demandante **no** le asiste derecho alguno para reclamar un porcentaje sobre los bienes inmuebles relacionados en el escrito de demanda.

Con fundamento en lo anterior, es que le solicito amablemente señor juez y se sirva decretar probada la presente excepción de mérito y desestimar las pretensiones de la demanda.

CUARTO: INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL

De conformidad con lo establecido en la ley 54 de 1990 a la demandante ya se le cumplió el tiempo de un año contado desde la separación física y definitiva con el demandado, para presentar demanda de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, razón por la cual no le asiste derecho alguno para pedir la declaración de sociedad patrimonial por haber operado el fenómeno de la prescripción.

Con fundamento en lo anterior, es que le solicito amablemente señor juez y se sirva decretar probada la presente excepción de mérito y desestimar las pretensiones de la demanda.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho la ley 54 de 1990, código general del proceso.

ANEXOS

Certificado de estudio dependiente judicial, poder a mi conferido

AUTORIZACION DE DEPENDIENTE JUDICIAL

Autorizo a la estudiante de derecho **MARIA PAULA LOPERA RIOS**, identificada con la cedula 1.037.623.089, estudiante de derecho de la universidad corporación universitaria americana, para que revise el proceso, saque copias, retire documentos, retire la demanda, reciba información y demás facultades que por costumbre se le otorga, bajo mi responsabilidad.

NOTIFICACIONES

APODERADO: Calle 51 # 51- 31, oficina 1704 y 1705, edificio Coltabaco número 2, en la ciudad de Medellín.

L L A N O & H E R R E R A

CONSULTORES LEGALES

direccionjuridica@llanoyherraconsultores.com.co
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 Ed. Coltabaco No. 2
Parque Berrio / Medellín, Antioquia
Tel: 511 09 68



Correo electrónico: llanoyherreraconsultores@gmail.com

DEMANDADO Y DEMANDANTE: Las anotadas en el escrito de demanda por la parte demandante.

Cordialmente,

JOHN MARIO LLANO VARGAS

C.C.98.577.693

T.P.191.631 DEL C.S.J.

LLANO & HERRERA

CONSULTORES LEGALES

direccionjuridica@llanoyherreraconsultores.com.co
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 Ed. Coltabaco No. 2
Parque Berrio / Medellín, Antioquia
Tel: 511 09 68

Medellín, 01 de julio 2020.

SEÑORES
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA ORALIDAD
MEDELLÍN – Antioquia.
E. S. D.

Dte: MARLENY DEL SOCORRO CALDERON.
Ddo: JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ.
Rdo: 2019-716.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecino del municipio de Medellín, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito respetuosamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **JOHN MARIO LLANO VARGAS**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Medellín, Abogado titulado y en ejercicio, con T. P. No. 191.631 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación presente ante su despacho contestación de la demanda interpuesta en mi contra.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, presentar contestación de demanda, y demás facultades inherentes al cargo.

Sírvase señor Juez reconocerle personería.

Atentamente,



JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ.
Cc3.407.132.

LLANO & HERRERA

CONSULTORES LEGALES

direccionjuridica@llanoyherreraconsultores.com.co
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 Ed. Coltabaco No. 2
Parque Berrio / Medellín, Antioquia
Tel: 511 09 68

JURIDICA

FECHA: DIA 30 MES 3 AÑO 04

VENCE: DIA 30 MES 6 AÑO 04

ARRENDATARIOS:

COARRENDATARIOS:

Zore el y Alberto de
340712

ARRENDADOR (A): *Harry Hoños y casa*
mayores de edad y vecinos de *Medellin*

hemos acordado celebrar conjuntamente el siguiente contrato de arrendamiento, basado en estas cláusulas. 1a. El ARRENDADOR hace entrega real y material a los ARRENDATARIOS del siguiente bien situado en la ciudad de *Medellin*, distinguido con el No. *67-27* en su puerta de entrada sobre la ca *viera 68 H 67-27* y que linda:

2a. El término de duración del presente contrato es el de *tres meses* a partir de la fecha de la firma del mismo. Empero, si una vez vencido el término estipulado, ninguna de las partes hubiere manifestado su intención de darlo por terminado, éste se entenderá prorrogado por términos sucesivos e iguales al pactado con base en el Art. 8o. de la ley 56/85. 3a. El valor del canon de arrendamiento será el de

(Ciento treinta mil -) m.l. mensuales, pagaderos en forma anticipada, dentro de los primeros tres (3) días de cada mes, durante el tiempo en que ocupe o esté por su cuenta el inmueble a cualquier título. 4a. Se fija la suma de

(S) por incumplimiento a este contrato. 5a. El canon de arrendamiento se aumentará anualmente conforme a la Ley 56/85. 6a. Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble en buen estado, mediante inventario que forma parte de este contrato y se obligan a mantenerlo en su mismo estado, salvo el deterioro natural, siendo de su cargo las reformas locativas que efectúen con autorización previa del ARRENDADOR, si se hicieren sin autorización quedarán de propiedad de éste y no podrá retirarlas ni pedir indemnizaciones por este concepto. 7a. Es obligación de los ARRENDATARIOS pagar los servicios de agua, luz, alcantarillado, teléfono, etc., a las EE.PPMM., o entidad encargada de estos servicios; así como exigencias de Policía e Higiene Municipal. 8a. Al incumplimiento en el pago de un solo periodo mensual en el canon de arrendamiento y la violación de una de las cláusulas por parte de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá exigir de inmediato la entrega del inmueble de acuerdo al Art. 16 de la Ley 56/85, sin indemnización Num. 1 a 6, y sin necesidad del desahucio de que trata el Art. 2011 del C.C., ni de los requerimientos del Art. 2035 del C.C. y 434. Num. 2 del C.P.C., en tal virtud los ARRENDATARIOS declaramos que desde hoy nos constituimos deudores solidarios por

LLANO & HERRERA

CONSULTORES LEGALES

direccionjuridica@llanoyherraconsultores.com.co
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 Ed. Coltabaco No. 2
Parque Berrio / Medellín, Antioquia
Tel: 511 09 68

el saldo o valor de los cánones de arrendamiento que quedemos a deber, luego de desocupar y entregar el inmueble al ARRENDADOR. 9a. No podemos los ARRENDATARIOS sub-arrendar, ni ceder a ningún título el inmueble, sin autorización escrita del ARRENDADOR, ni ocuparlo con personas o animales que sufran enfermedades infecto-contagiosas, ni guardar material explosivo dentro del inmueble. 10a. En caso de que los ARRENDATARIOS quedaren a deber sumas por algún concepto de servicios públicos a la fecha de entregar el inmueble, bastará la simple presentación de factura cancelada por entidad competente, con la declaración jurada del ARRENDADOR sobre el pago efectuado, para que pueda causar acción ejecutiva dicho valor. 11a. Para efectos jurídicos, el ARRENDADOR queda facultado para dirigir acción conjunta o separadamente contra los ARRENDATARIOS. 12a. Los ARRENDATARIOS destinaron el inmueble para: *Vivienda*. 13a. A la muerte de alguno de los ARRENDATARIOS, el ARRENDADOR podrá acogerse al Art. 1434 del C.C. respecto a uno, cualquiera de los herederos, y seguir el juicio con él, sin necesidad de notificar o demandar a los demás. 14a. Conjuntamente con el ARRENDATARIO y/o con el Vo.Bo. del ARRENDADOR, este documento deberá ser firmado y respaldado en todas sus partes por uno y/o dos fiadores y/o coarrendatarios.

Se firma en la ciudad de *Medellín* a los *25* días del mes de *Marzo*

OBSERVACIONES ADICIONALES:

El arrendador se compromete a pagar el teléfono

* Firma donde corresponde y anote su cédula de ciudadanía

ARRENDADOR:	CC.No.	DE
ARRENDATARIOS: <i>Henry Muñoz</i>	CC.No. <i>71.681740</i>	DE <i>Medellín</i>
COARRENDATARIO:	CC.No.	DE
COARRENDATARIO:	CC.No.	DE
TESTIGO:	CC.No.	DE
TESTIGO:	CC.No.	DE

- * ARRENDADOR: El que arrienda la vivienda.
- * ARRENDATARIO: Quien toma la vivienda en arrendamiento.
- * COARRENDATARIO: Codeudor solidario con el arrendatario; responsable en este contrato, de los cánones de arrendamiento y demás responsabilidades inherentes y causadas del arrendamiento.
- * TESTIGO: Persona que conoció de la negociación en el arrendamiento de la vivienda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **3.407.132**
LOPEZ HERNANDEZ

APELLIDOS
JOSE ABELARDO

NOMBRES

Jose Abelardo Lopez Hernandez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-OCT-1942**

ABEJORRAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63
ESTATURA

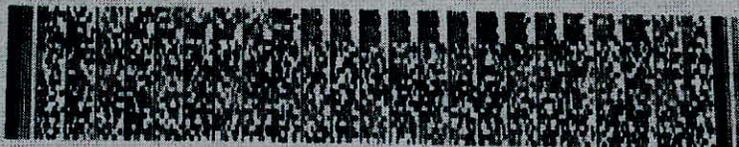
O+
G S RH

M
SEXO

06-DIC-1963 BELLO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0100100-00023881-M-0003407132-20080715

0001055282A 1

2080002135

LLANO & HERRERA

CONSULTORES LEGALES

direccionjuridica@llanoyherreraconsultores.com.co
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 - 1705 Ed. Coltabaco No. 2
Parque Berrio / Medellín, Antioquia
Tel: 511 09 68

RV: SOLICITA DESISTIMIENTO TACITO EN PROCESO VERBAL DE MARLENY CALDERON GALLEGO RADICADO No. 2019-716

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellin <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/01/2021 8:52

Para: Mabel Alejandra Marin Castrillon <mmarinca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (18 KB)

SOLICITA DESISTIMIENTO TACITO EN PROCESO VERBAL DE MARLENY CALDERON GALLEGO RADICADO No. 2019-716.pdf;

MEMORIAL 2019-00716



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 28 de enero de 2021 14:25**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellin <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>**Asunto:** SOLICITA DESISTIMIENTO TACITO EN PROCESO VERBAL DE MARLENY CALDERON GALLEGO RADICADO No. 2019-716

Buenas tardes. Favor acusar recibo

Cordialmente,

Milciades Quintero B

Abogado



9/

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.
Medellín (A).

Ref: RADICADO No. 2019- 716.
VERBAL: DECLARATORIA DE SOCIEDAD DE HECHO.
DTE: MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO.
DDO: JOSE ABELARDO LOPEZ RAMIREZ.
SOLICITA DECLARATORIA DE DESISTIMIENTO TACITO
DE AMPARO DE POBREZA Y CONTINUAR CON EL TRAMITE.

MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS, apoderado de la actora, respetuosamente me permito EXPONER Y SOLICITARLE lo siguiente:

- 1). Hace más de UN AÑO Y CUANDO CORRIA EL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA, el demandado JOSE ABELARDO LOPEZ RAMIREZ SOLICITO AL JUZGADO SE LE CONCEDIERA AMPARO DE POBREZA PARA QUE LO REPRESENTARA EN EL PROCESO.
- 2). El Juzgado le concedió el AMPARO Y LE NOMBRO EL RESPECTIVO APODERADO.
- 3). Era obligación del demandado amparado, REALIZAR LA NOTIFICACION DEL NOMBRAMIENTO A SU APODERADO Y OBTENER SU COMPARESCENCIA AL PROCESO Y PARA FACILITARLE ESA ACTUACION SE ORDENO SUSPENDER EL PROCESO.
- 4). A la fecha, el demandado INJUSTIFICADAMENTE NO HA CUMPLIDO CON ESA OBLIGACION PROCESAL Y POR ESA RAZON, EL PROCESO SE ENCUENTRA PARALIZADO CON EL CONSECUENTE DETRIMENTO PARA LOS INTERESES PROCESALES Y ECONOMICOS DE LA DEMANDANTE.
- 5). Con fundamento en lo anterior, fácil colegir que, el Señor JOSE ABELARDO LOPEZ RAMIREZ NO HA DEMOSTRADO NINGUN INTERES EN INTERVENIR E IMPULSAR EL PROCESO, HACIENDO USO DEL AMPARO QUE SE LE CONCEDIO, CUMPLIENDO CON LA EJECUCION DE ESA CARGA PROCESAL QUE IMPLICA LA ACTUACION POR EL SOLICITADA Y CONCEDIDA POR EL JUZGADO.

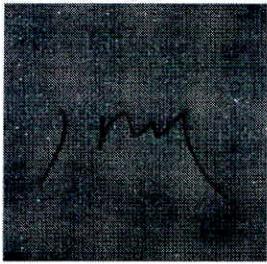
SOLICITUD:

Consecuente con lo anteriormente expuesto y probado, respetuosamente pido al Señor Juez se digne proceder de conformidad con lo previsto en el art. 317 Numeral 1 del C. General del Proceso, DECLARANDO EL DESISTIMIENTO TACITO DEL AMPARO DE POBREZA CONCEDIDO A CAUSA DEL DESINTERES DEMOSTRADO POR EL BENEFICIADO AMPARADO, DECLARANDO EL VENCIMIENTO DEL TERMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y ORDENAR LA CONTINUIDAD DEL TRAMITE LEGAL DEL PROCESO.

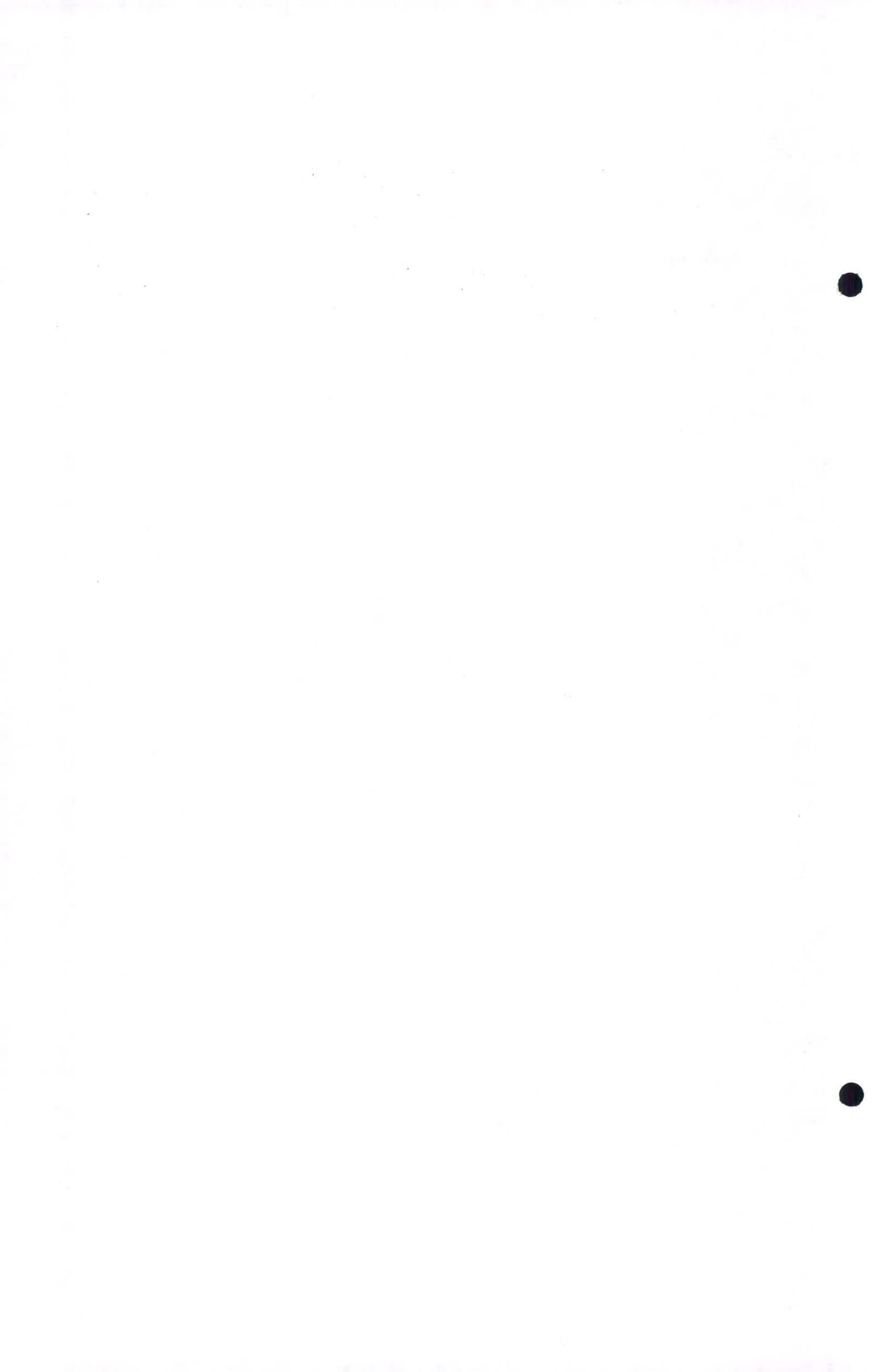
Para todos los efectos procesales, mis contactos para INFORMACION, COMUNICACIÓN Y NOTIFICACION SON LOS SIGUIENTES: CORREO ELECTRONICO: milciadesquinterob@hotmail.com . CELULAR: 3218008384.

Del Señor Juez,
Respetuosamente,





MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS.
T.P. No. 21.231 C.S. Medellín, enero 27 de 2020.



Fwd: Memorial de impulso - radicado 2019-716

llano & herrera consultores legales <llanoyherreraconsultores@gmail.com>

Lun 13/09/2021 11:26

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (417 KB)

MEMORIAL IMPULSO- jose abelardo.pdf;

----- Forwarded message -----

De: **llano & herrera consultores legales** <llanoyherreraconsultores@gmail.com>

Date: jue, 22 abr 2021 a las 13:20

Subject: Memorial de impulso - radicado 2019-716

To: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

JOHN MARIO LLANO VARGAS, abogado titulado y en ejercicio, actuando en calidad de apoderado del demandado señor JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ, dentro del proceso judicial con radicado 2019-716, por medio del presente correo adjunto memorial de impulso.

agradezco la colaboración

Tan amable acusar de recibido

--

Atentamente,

JHON MARIO LLANO VARGAS
Llano & Herrera Consultores Legales
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 Ed. Coltabaco No. 2
Tel: 511 09 68

--

Atentamente,

AIBAN DARIO HERRERA VILLA
JHON MARIO LLANO VARGAS
Llano & Herrera Consultores Legales
Calle 51 # 51 - 31 of. 1704 Ed. Coltabaco No. 2
Tel: 511 09 68

Medellín, 22 de abril de 2021

SEÑOR:

**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

E. S. D.

DEMANDANTE: MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO

DEMANDADO: JOSE ABELARDO LOPEZ HERNANDEZ

RADICADO: 2019-716

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL.

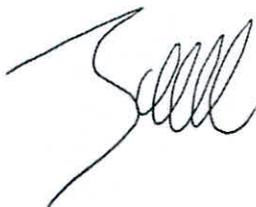
JOHN MARIO LLANO VARGAS, mayor de edad, ciudadano colombiano, abogado titulado y en ejercicio, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado del demandante, por medio del presente escrito me dirijo a ustedes con el respeto que es de mi usanza, para permitirme solicitarles se sirvan proceder con el trámite de la próxima etapa procesal, Lo anterior lo solicito invocando los principios de celeridad y economía procesal

FUNDAMENTO JURIDICO:

“los principios de CELERIDAD y ECONOMIA PROCESAL, se encuentra establecidos en el artículo 209 de la constitución política de Colombia e implica la agilización de las decisiones judiciales, buscando con ello el que los procesos se desarrollen en el menor tiempo posible y con un mínimo de gastos, y con ello hacer que la justicia se descongestione más, mientras que con esta normatividad, se facilita el acceso y se busca que en el menor tiempo posible se llegue a una sentencia de espectro social muy amplio, haciéndola respetar la uniformidad y la racionalidad”

De ante mano le agradezco su atención prestada y su valiosa colaboración.

De Usted atentamente,



JOHN MARIO LLANO VARGAS
98.577.693 DE BELLO
T.P.191.631 DL C.S.J

RV: REITERA SOLICITUD EN VERBAL DE MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO.
RADICADO No. 2019- 716

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/07/2021 8:08

Para: Mabel Alejandra Marin Castrillon <mmarinca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEMORIAL 2019-00716.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

(4) 232 83 90

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de junio de 2021 14:03

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>

Asunto: RV: REITERA SOLICITUD EN VERBAL DE MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO. RADICADO No. 2019- 716

Buenas tardes. Favor resolver la presente petición que fue formulada anteriormente a su despacho. Favor acusar recibo.

Cordialmente

Milciades Quintero B.
Abogado

De: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 7 de mayo de 2021 9:54 a. m.

Para: Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>

Asunto: RE: REITERA SOLICITUD EN VERBAL DE MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO. RADICADO No. 2019- 716

Acuso recibido de su escrito. Feliz día.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

(4) 232 83 90
✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
🌐 www.ramajudicial.gov.co
📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302
🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

3/

 **Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>

Enviado: jueves, 6 de mayo de 2021 17:30

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>

Asunto: REITERA SOLICITUD EN VERBAL DE MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO. RADICADO No. 2019-716

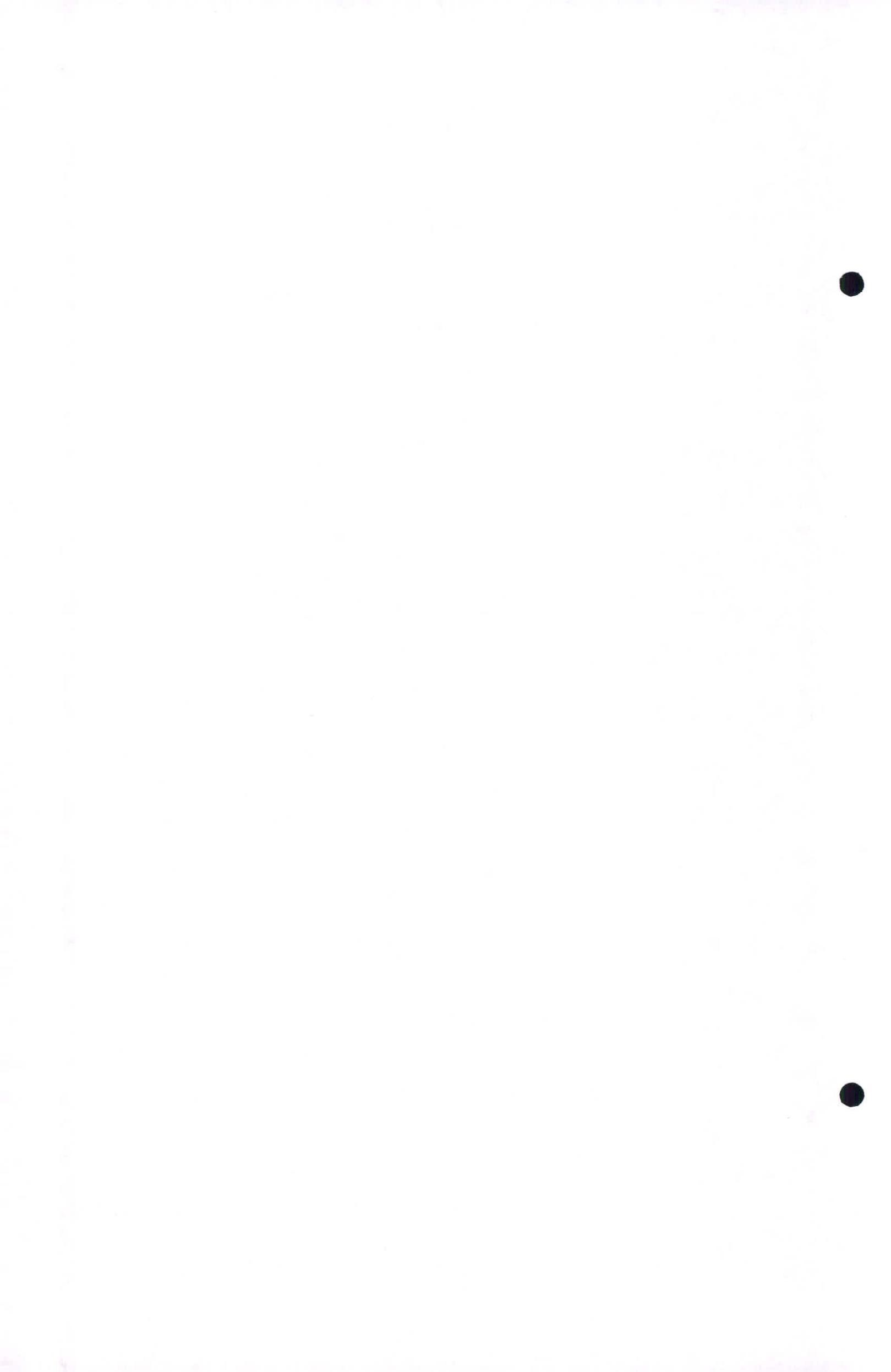
Buenas tardes. Favor acusar recibo.

Cordial saludo.

Milciades Quintero B.
abogado



Libre de virus. www.avast.com



REITERA RESOLVER PETICIONES EN PROCESO VERBAL DECLARATORIO DE UNION MARITAL DE HECHO DE MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO RADICADO No. 2.019- 716

9/

Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>

Dom 12/09/2021 20:43

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Milciades Quintero Ballesteros <milciadesquinterob@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (16 KB)

REITERA RESOLVER PETICIONES EN PROCESO VERBAL DECLARATORIO DE UNION MARITAL DE HECHO DE MARLENY DEL SOCORRO CALDERON GALLEGO RADICADO No. 2.019- 716.pdf;

Buenas noches. Favor acusar recibo.

Atentamente.

Milciades Quintero B.
Abogado



51

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.
MEDELLIN (A).

Ref: Radicado No. 2.019- 716.
Proceso: Declaratorio de Unión Marital de Hecho.
Dte: Marleny del Socorro Calderón Gallego.
Ddo: José Abelardo López Ramírez.
REITERA SOLICITUDES ANTERIORES.

MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS, apoderado de la actora, respetuosamente me permito EXPONER Y SOLICITARLE lo siguiente:

1). Desde el 27 de Enero del corriente año (2.021) he venido peticionando al Juzgado en tres oportunidades mediante sendos escritos que ante la INACTIVIDAD Y NEGLIGENCIA DEL DEMANDADO PARA HACER USO DEL DERECHO DE AMPARO DE POBREZA QUE EL JUZGADO LE CONCEDIO CUANDO SE LE NOTIFICO LA DEMANDA Y SU AUTO ADMISORIO PUES A LA FECHA NO HA PROCEDIDO A COMUNICAR EL NOMBRAMIENTO AL PROFESIONAL DEL DERECHO NOMBRADO CUANDO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN AÑO EN QUE DEBIO HABER CUMPLIDO CON ESA CARGA PROCESAL, TENIENDO EN CUENTA QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA LEGALMENTE SUSPENDIDO POR TAL RAZON, HE SOLICITADO AL JUZGADO EN TRES OPORTUNIDADES, CONTANDO LA PRESENTE, SE DECRETE EL DESISTIMIENTO TACITO DE ESA ACTUACION, SE DECLARE VENCIDO EL TERMINO PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y SE CONTINUE CON EL TRAMITE LEGAL DEL PROCESO.

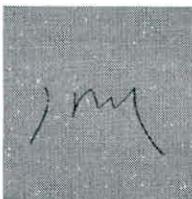
2). Ante la virtualidad que se nos ha venido planteando por la PANDEMIA, esas PETICIONES SE HAN FORMULADO AL DESPACHO VIA CORREO ELECTRONICO, MISMAS QUE EL JUZGADO A PROCEDIDO A ACUSAR RECIBO AL SUSCRITO, PERO NO SE HAN RESUELTO EN FORMA ALGUNA, LO QUE HA GENERADO MOTIVO DE PREOCUPACION TANTO PARA MI MANDANTE COMO PARA EL SUSCRITO, MAS CUANDO EL PROCESO NO AVANZA POR EL NO CUMPLIMIENTO DE ESA CARGA PROCESAL POR PARTE DEL DEMANDADO AMPARADO.

SOLICITUD:

Con fundamento en lo expuesto, comedidamente me permito REITERAR AL JUZGADO se digne RESOLVER SOBRE LAS CITADAS PETICIONES y una vez se procesa en esta forma, enviarme COPIA DIGITAL DEL EXPEDIENTE VIA CORREO ELECTRONICO para fines legales subsiguientes.

AUNQUE YA HE INFORMADO AL JUZGDO MIS CONTACTOS TECNOLOGICOS PARA INFORMACION Y NOTIFICACION, AHORA ME PERMITO RECORDARLOS NUEVAMENTE: CORREO ELECTRONICO: milciadesquinterob@hotmail.com . Celular: 3218008384.

Del Señor Juez,
Respetuosamente,



MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS.



T. P. No. 21.231 C.S.J.
C.C. No. 70.054.339.
Medellín, septiembre 13 de 2.021.

